

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante quien remato por cuenta del crédito aporto el pago de arancel de remate.

Manizales, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **GLADYS MARLENY ZULUAGA MARTÍNEZ**
Demandada: **AGRICOLA PRIMAVERA CÁRDENAS VILLAMIZAR.**
Radicado: 17001-31-03-003-2017-00072-00
Sustanciación: 430

Vista la constancia de secretaría que antecede y examinado el expediente digital del trámite de la referencia, se dispondrá:

Manteniéndose la parte actora en la postura del remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-87247** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander se procederá con la aprobación del mismo, teniendo en cuenta lo siguiente:

Cumplidas las exigencias de los artículos 448, 450, 451, 452 y 453 de la norma adjetiva civil, y como quiera que no existen nulidades pendientes por resolver, se dará aplicación a lo reglado por el artículo 455 *ibídem*, aprobando la subasta del inmueble, y se harán los ordenamientos pertinentes, pues la rematante efectuó las consignaciones de Ley dentro del término legal.

En cuanto a la suma que corresponda imputar al crédito, este pronunciamiento tendrá lugar una vez transcurra el término contemplado en el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso y de ser el caso, se acrediten los gastos contemplados en la misma normativa; resultando igualmente necesario la aportación de la reliquidación del crédito por la parte ejecutante con el descuento del dinero que deba ser aplicado por concepto del remate, una vez sean reconocidos.

Consecuencia de todo lo anterior, se libraré la comunicación respectiva a la secuestre para que proceda con la entrega del bien y rinda informe final de su gestión en aras de reconocer los gastos definitivos de su gestión.

Se dispondrá la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien objeto de remate, para lo cual se libraré el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander. Igualmente, se ordenará la cancelación

de la hipoteca de primer grado, así como de sus ampliaciones, visibles en las anotaciones 4 al 10 del certificado de tradición del inmueble a favor de GLADYS MARLENY ZULUAGA MARTINEZ; se oficiará a la Notaría Tercera del Círculo de Manizales comunicando el presente saneamiento.

Se expedirá a cargo de la acreedora rematante, fotocopias auténticas del acta de remate y del auto aprobatorio con constancia de haber quedado ejecutoriada para efectos del registro y protocolo de ser necesarios. Dichas copias se expedirán en los ejemplares requeridos.

Las comunicaciones y fotocopias auténticas que deban ser expedidas por Secretaría, conforme a lo ordenado en este auto, serán gestionadas una vez en firme este proveído.

Se requerirá a la parte rematante para que aporte copia de la escritura que se inscribirá y protocolizará con ocasión de esta diligencia de remate por tratarse de bienes sujetos a registro de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del artículo 455 del C.G.P.

Finalmente, se instará a la ejecutante adjudicataria para que una vez en firme este auto y entregado el bien por parte del secuestre, y reconocidos los gastos contemplados en el numeral 7° del artículo 455 *ejusdem* (de ser acreditados oportunamente), aporte la reliquidación del crédito de conformidad con las exigencias del numeral 4° del artículo 446 *ibídem*, con imputación de la suma que deba ser aplicada por concepto del remate.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

5. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de la referencia teniendo como adjudicataria a la señora GLADYS MARLENY ZULUAGA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía 39.697.000, del bien inmueble distinguido con el registro catastral número 000100100125000 y matrícula inmobiliaria No. 300-87247 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander, y cuyas especificaciones son las siguientes:

“###Tomando como punto de partida un mojón de concreto, marcado “1.POR EL OCCIDENTE sigue aguas arriba del caño “lecho laya” lindando con el comprador, hasta llegar al mojón “2” situado en el filo de la montaña, lindando Trino Castillo, sigue por el filo de la montaña mencionada hasta el mojón “3”, lindando por esta parte Norte con de Trino Castillo y mejora de Pablo Quintero, sigue hacia el Sur por un filo hasta encontrar el mojón “4” que está situado frente al nacimiento del caño “el coco”, lindando por esta parte Oriente con los vendedores, sigue de oriente a occidente por el caño “el coco” hasta su desembocadura en la quebrada “lecho laya” siendo esta parte el Sur, colindando con Héctor

Guevara Flórez, según escritura No. 1556 de 18 de julio de 2013 de la Notaría Tercera de Manizales ###”

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien rematado, la cual fue comunicada mediante el oficio N° 2321 del 13 de julio de 2017. Por secretaría líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca de primer grado y de sus ampliaciones a favor de GLADYS MARLENY ZULUAGA MARTINEZ, visibles en las anotaciones Nos 4 al 10 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 300-87247. Por Secretaría ofíciase a la Notaría Tercera del Círculo de Manizales comunicando el presente saneamiento.

CUARTO: COMUNICAR a la secuestre MARÍA ANA GILMA HURTADO ORTIZ, que ha cesado sus funciones y que debe hacer entrega del bien a la acreedora rematante; asimismo, deberá rendir el informe final de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio que se expida por Secretaría a la ejecutoria de este auto.

QUINTO: EXPEDIR a cargo de la rematante fotocopias auténticas del acta de remate y del auto aprobatorio con constancia de haber quedado ejecutoriada, para efectos del registro y protocolo de ser necesarios. Dichas copias se expedirán en los ejemplares requeridos por la autoridad registral y notarial.

PARÁGRAFO: REQUERIR a la parte rematante para que aporte copia de la escritura que se inscribirá y protocolizará con ocasión de esta diligencia de remate por tratarse de bienes sujetos a registro de conformidad con lo señalado por el numeral 3° del artículo 455 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la reliquidación del crédito de conformidad con las exigencias del numeral 4° del artículo 446 *ibídem*, en la oportunidad indicada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a162df914ef59e9fee71747476d60e19f27c40ba81e854491b7d93a32514c139**

Documento generado en 14/06/2022 03:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>